



ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

24 ENE. 2025

RECIBIDO
FIRMA  HORA 14:18

DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 37; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS Y FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la trata de personas representa sin duda una grave violación de los derechos humanos, puesto que entraña en sí misma, todos los supuestos de menoscabo de la dignidad humana. Más aún, es una actividad criminal altamente lucrativa, en la que necesariamente están involucrados grupos delictivos organizados, y que en la mayoría de los casos se vinculan con otras actividades lesivas, como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas.¹

¹ Información recuperada de: https://www.derechoshumanosgto.org.mx/Recursos/Biblioteca/2024/Apredemas/La_trata_de_personas.pdf

La trata de personas resulta en sí una temática de especial atención para cualquier organismo protector de Derechos Humanos; de igual forma, lo es para las agendas de seguridad nacional e internacional de los países del mundo y para los legisladores, dado que la trata de seres humanos es una de las actividades delictivas de más rápido crecimiento en el mundo y vulnera gravemente los derechos humanos y la dignidad de sus víctimas.

Este delito está basado en el abuso de la vulnerabilidad de una persona, por lo que no sólo debe ser acotado a la explotación sexual y la prostitución. Aunque los estudios sobre este tema se centran a menudo en la trata con fines de explotación sexual, otros destinos importantes son el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En este orden de ideas, el Diagnóstico² de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que la trata de personas es uno de los delitos que en mayor medida atentan contra los derechos humanos; es decir, vulnera la dignidad de sus víctimas, afecta a familias y comunidades enteras, lastima la cohesión social y, sobre todo, fractura la condición de humanidad de quienes sufren este crimen. Según datos del citado Diagnóstico, México tiene una posición geográfica particular, que lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria. Por ello, es considerado un país de tránsito de víctimas de trata de personas; al mismo tiempo, México es un país de origen, fundamentalmente de niñas, niños y mujeres, que son trasladadas a otros territorios para ser sujetos de la trata con fines de explotación sexual y laboral, además de ser considerado un país de destino de víctimas que son traídas al territorio nacional con fines de explotación sexual o laboral. Ahora bien, para la Organización Internacional para las Migraciones, México se encuentra considerado como uno de los principales países de origen de víctimas de trata de personas que son llevadas a los Estados Unidos de América para su explotación.

² El más reciente Diagnóstico data de 2021 y puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

Para dotar de mayor efectividad a la política criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas, se realizó una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar en esta materia. Por ello, el 14 de julio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implicó modificaciones a los artículos 19, 20 y 73 fracción XXI, con el propósito de establecer la prisión preventiva oficiosamente en los casos trata de personas, el derecho de la víctima de trata de personas al resguardo de su identidad y otros datos personales y facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de trata de personas.

En este contexto, en el artículo transitorio segundo, se estipuló que el Congreso de la Unión debería expedir la Ley General en la materia, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Así, de esta guisa, el 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Dicha Ley, establece la creación del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos; y una Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Conforme a lo anterior, en el Estado de Aguascalientes, en fecha 30 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado, con el objeto de coadyuvar en la prevención general, social y especial en materia de trata de personas; coadyuvar en la investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas; fijar las atribuciones de los entes públicos del Estado y sus municipios, en sus ámbitos de competencia, tendientes a prevenir, combatir y erradicar la trata de personas; establecer las bases de coordinación y colaboración de las acciones entre el Estado y los municipios en las materias a que se refieren las fracciones anteriores; y promover la cultura de la prevención, el estudio, la investigación y el diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, así como la participación ciudadana en las políticas, programas y

acciones institucionales en relación a la trata de personas, lo cual resulta relevante para la prevención y atención en materia de Trata de personas.

De igual manera, la propia ley establece la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley, se regirá por los principios de máxima protección, perspectiva de género, prohibición de la esclavitud y de la discriminación, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de devolución o expulsión, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización, laicidad y libertad de religión y presunción de minoría de edad, que contempla la Ley General. Lo anterior con base en los criterios gramatical, sistemático, funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho y en todo caso se promoverán, respetarán, protegerán de la manera más amplia, y garantizarán los derechos humanos.

En esta tesitura, resulta indispensable que para su aplicación, los operadores de la Ley en cuanto a la atención y seguimiento en casos de no localización o desaparición de personas, es necesario que se encuentren debidamente capacitados en dichos temas, puesto que es fundamental para la atención de casos de desaparición de personas, ya que asegura que los profesionales involucrados (como autoridades, personal de salud, personal legal, entre otros) puedan abordar las situaciones de manera respetuosa, efectiva y comprensiva y que se garantice una atención integral y respetuosa, pues no hay duda que la desaparición de personas es una violación grave de derechos humanos que afecta no solo a la víctima directa, sino también a sus familiares y comunidad y que sin duda, debe ser atendida bajo una perspectiva que garantice la igualdad de trato a mujeres y hombres.

La capacitación en derechos humanos y perspectiva de género, enseña a tratar los casos con sensibilidad, respeto a la dignidad humana y la comprensión de los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su género, orientación sexual, raza o cualquier otra condición, por ello, se propone adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que los operadores de la Ley brinden una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que la autoridad les proporcione al de

policía, procuración de justicia, salud, y servicios sociales, capacitación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Aunado a lo anterior, se propone modificar la fracción IX del artículo 37 de la Ley en estudio, con la finalidad de que los Ayuntamientos, en materia de trata de personas, presten servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General, y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades determinen.

Con las modificaciones que se proponen, se pretende garantizar un trato digno y un seguimiento oportuno y eficiente tanto para las víctimas, como a sus familiares, atendiendo a las circunstancias del caso que permita el cumplimiento de los principios que rigen la ley en estudio.

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta con el análisis comparativo de la regulación vigente, conforme a lo siguiente:

**LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin precedente	ARTÍCULO 11 Bis.- Para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, se proporcionará al personal de policía, procuración de justicia, salud, y servicios sociales, capacitación con perspectiva de género, enfoque de

	<p>derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Los Ayuntamientos, en materia de trata de personas, tendrán las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I.- Impulsar en el ámbito de su competencia, la elaboración y ejecución de las políticas, programas, acciones y otras medidas, dirigidas a solucionar la problemática de los delitos en materia de trata de personas, al interior de su respectivo Municipio;</p> <p>II.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en materia de prevención de los delitos en materia de trata de personas; del Municipio;</p> <p>III.- Expedir, reformar y/o adicionar normas reglamentarias tendientes a prevenir y combatir la trata de personas en su Municipio;</p> <p>IV.- La obligación de habilitar, mantener y actualizar constantemente un portal o página de internet, un correo electrónico y cuentas en redes sociales de internet, a efecto de brindar</p>	<p>ARTÍCULO 37.-</p> <p>I a la VII.- ...</p>

y difundir toda información relacionada con los delitos de trata de personas al interior de su respectivo Municipio;

La página de internet deberá contar entre otros elementos con: los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la ley; los mecanismos idóneos para la consulta, asesoría y en su caso presentación de denuncias; los medios de contacto para hacer efectiva la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos en materia de trata de personas; así como información relativa a la prevención, atención, y erradicación de la trata de personas;

V.- Diseñar y definir el Programa Municipal de Lucha Contra la Trata de Personas;

VI.- Crear e incentivar en su ámbito de competencia, la concreción de mecanismos de participación ciudadana a fin de recibir propuestas y opiniones que permitan una buena planeación del Programa Municipal de Lucha Contra la Trata de Personas;

VII.- Someter a aprobación y/o adición, lo establecido en los acuerdos de la Comisión, vigilando en todo momento y evaluando su cumplimiento al interior

<p>del respectivo Municipio;</p> <p>VIII.- Impulsar permanentemente ante la Comisión, modelos para la prevención y atención a víctimas de trata de personas, que a su consideración resulten favorables para su Municipio; y</p> <p>IX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que el Ayuntamiento estime necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>VIII.- Impulsar permanentemente ante la Comisión, modelos para la prevención y atención a víctimas de trata de personas, que a su consideración resulten favorables para su Municipio;</p> <p>IX.- Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General, y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades determinen; y</p> <p>X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que el Ayuntamiento estime necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA la fracción IX del artículo 37; y SE ADICIONA el artículo 11 Bis y fracción X al artículo 37 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 Bis.- Para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, se proporcionará al personal de policía, procuración de justicia, salud, y servicios sociales, capacitación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

ARTÍCULO 37.-

I a la VII.- ...

VIII.- Impulsar permanentemente ante la Comisión, modelos para la prevención y atención a víctimas de trata de personas, que a su consideración resulten favorables para su Municipio;

IX.- Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en la Ley General, y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades determinen; y

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que el Ayuntamiento estime necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

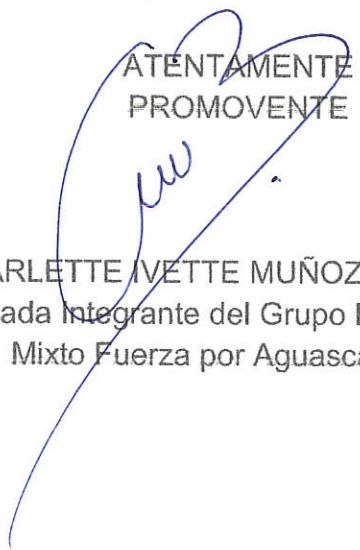


TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 24 DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario
Mixto Fuerza por Aguascalientes